PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2751
Exp. núm.: 035-13-00182 (2025-R1115829)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión civil parcial
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 19 de diciembre de 2025,** año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con motivo del recurso de revisión de sentencia parcial interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Dr. [redacted], de generales que constan en el expediente.

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Mediante instancia depositada por ante el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia, el 16 de octubre de 2025, suscrita por [redacted], se solicita a esta Sala lo siguiente: *PRIMERO DECLRAR* (SIC) *como regular y valida la*

SCJ-PS-25-2751
Exp. núm.: 035-13-00182 (2025-R1115829)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión civil parcial
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

presente solicitud de REVISIÓN y/o RECONSIDERACIÓN Parcial interpuesta por la SRA. [redacted], contra la SCJ-PS-25-1388, contenida en el Expediente No. 035-13-00182 (2024-R0575800), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia. SEGUNDO: Acoger la presente solicitud de REVISIÓN y/o RECONSIDERACIÓN Parcial interpuesta por la SRA. [redacted], contra la SCJ-PS-25-1388 contenida en el Expediente No. 035-13-00182 (2024-R0575800), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, revocando el dispositivo Primero de dicha decisión únicamente en la parte que pronuncia el DEFECTO en contra de la SRA. [redacted]. TERCERO: CONFIRMAR en sus demás aspectos la SCJ-PS-25-1388, contenida en el Expediente No. 035-13-00182 (2024-R0575800), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.

B) Al amparo de las disposiciones del artículo 6 de la Ley 25-91, que permite a la sala constituirse válidamente con tres de sus miembros, esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad por quienes figuran firmándola.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En ocasión del recurso de casación. interpuesto por [redacted] y [redacted] contra la sentencia civil núm. 026-02-2024-SCIV-00496, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación

SCJ-PS-25-2751
Exp. núm.: 035-13-00182 (2025-R1115829)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión civil parcial
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

del Distrito Nacional, en fecha 2 de julio de 2024, donde figuran como parte recurrida [redacted] y Seguros Pepín, S. A., esta Primera Sala dictó la sentencia civil núm. SCJ-PS-25-1388, de fecha 30 de junio de 2025, que decidió lo siguiente: *PRIMERO: PRONUNCIA EL DEFECTO en contra de* [redacted]*, en ocasión del recurso de casación interpuesto por* [redacted] *y* [redacted]*, contra la sentencia núm. 026-02-2024-SCIV-00496, dictada en fecha 2 de julio de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. SEGUNDO: DECLARA CADUCO el recurso de casación respecto de Seguros Pepín, S. A., por las razones desarrolladas. TERCERO: DECLARA INADMISIBLE, por indivisibilidad, el recurso de casación en cuanto a* [redacted]*, por los motivos expuestos. CUARTO: COMPENSA las costas del procedimiento.*

2) Mediante la instancia enunciada, [redacted] impetra que sea modificada la sentencia dictada por esta jurisdicción, alegando que delegó su representación a la entidad Seguros Pepín, S. A., la cual no fue debidamente emplazada. Sostiene que, debido a esa falta de emplazamiento resultó condenada injustamente en defecto, motivo por el cual argumenta que procede revisar y reconsiderar este aspecto específico de la sentencia, fundamentando su petición en las disposiciones de los artículos 68 y 69 de la Constitución, relativos al derecho de defensa y el debido proceso.

SCJ-PS-25-2751
Exp. núm.: 035-13-00182 (2025-R1115829)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión civil parcial
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

3) Al amparo del artículo 60 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación se concibe como novedad el recurso de revisión por error material, el cual dispone en su parte capital que: "Podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la corte". El párrafo III de dicho artículo 60 reglamenta a su vez que "Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso".

4) De la interpretación que se deriva de los textos enunciados, se retiene que el recurso de revisión puede fundarse en dos causas: a) por un error material que no gravita ni tiene ninguna influencia sobre el razonamiento adoptado por la Corte de Casación en el ámbito de la decisión adoptada; b) por un error material que si fuese demostrado pudiese variar la decisión en lo relativo a la inadmisibilidad o caducidad del recurso. En cuanto a este último supuesto, el párrafo IV del artículo 60 reglamenta que: "…deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a

SCJ-PS-25-2751
Exp. núm.: 035-13-00182 (2025-R1115829)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión civil parcial
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

partir de la notificación de la sentencia que contiene el error". Párrafo V: "El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha[1]". Igualmente, el mismo texto dispone que cuando la revisión se funde en otra causa, podrá ser ejercido en cualquier momento.

5) En los casos de revisión por errores puramente materiales sin influencia en el dispositivo, el recurso puede ser ejercido en cualquier momento y sin necesidad de cumplir con las exigencias del contradictorio; mientras que para los casos de error en los cálculos para la caducidad, inadmisibilidad o variación del dispositivo, los párrafos IV y V del texto legal de referencia indican que deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error (…). El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha, lo que tiene por efecto suspender la ejecución de la sentencia que se pretende corregir y la expedición de copias, hasta tanto se resuelva la solicitud, de conformidad con el párrafo VI del articulo 60 ya mencionado.

[1] Subrayado de esta Sala.

SCJ-PS-25-2751
Exp. núm.: 035-13-00182 (2025-R1115829)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión civil parcial
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

6) En este caso, la parte recurrente pretende la corrección de un error que sí tiene influencia sobre lo decidido por esta Sala, razón por la cual era necesario que le notificara a la contraparte el referido recurso de revisión a fin de hacer contradictorio dicho requerimiento.

7) No obstante, verificado el expediente conformado al efecto, se constata que la parte recurrente en revisión no ha cumplido con el párrafo V del texto legal de referencia, pues no existe constancia de que haya notificado a la contraparte el presente recurso de revisión por error material, a fin de que esta ejerza su medio de defensa, lo que le impide a esta Sala proceder a evaluar los méritos en cuanto al fondo de su solicitud, por tanto, la misma deviene en inadmisible, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vistos los artículos 60 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-25-2751
Exp. núm.: 035-13-00182 (2025-R1115829)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión civil parcial
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

FALLA:

ÚNICO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de revisión interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. SCJ-PS-25-1388, dictada el 30 de junio de 2025, por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos expuestos.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*